



Número 288

Miércoles 28 de Diciembre

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Punto Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 51

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Arroyo de la Luz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en pueblo y Dehesa municipal de la Luz; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, pueblo y dehesa municipal de la Luz, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las generales y especiales del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1949. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5034

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 54

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Casar de Cáceres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en término municipal; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, referido término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las del Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1949. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5047

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 355, correspondiente al día 21 de Diciembre de 1949, se publica lo siguiente:

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY** de 9 de Diciembre de 1949, por el que se concede ayuda económica a determinados pensionistas de Clases Pasivas del Estado.

Deberes de asistencia social, inscritos en el programa de la España Nacional, impulsan a su Gobierno a considerar las circunstancias que concurren en determinadas Clases Pasivas del Estado, al efecto de prestarles ayuda económica temporal, revocable y de cuantía variable, e atención a la jerarquía y a la extensión de las necesidades de los sujetos beneficiarios.

Para estos fines se estima apropiada la intervención de las ya numerosas Mutualidades de funcionarios, sin detrimento de su organización y régimen peculiares.

V, en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en consideración a las razones de urgencia apreciadas, con el carácter expreso de Decreto-Ley,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se instituye, con vigencia hasta 31 de Diciembre de 1950, una ayuda económica a los pensionistas de Clases Pasivas del Estado, en quienes concurren las circunstancias establecidas en el presente Decreto-Ley y disposiciones complementarias.

Por las experiencias deducidas de la aplicación de la ayuda durante el año 1950, el Gobierno promoverá la promulgación de las disposiciones legales que estime pertinentes sobre su prórroga, modificación o supresión a partir de primero de Enero de 1951.

**Artículo segundo.**—En la tramitación, inspección y acuerdos sobre la ayuda económica, intervendrán directamente o por representación las Mutualidades reconocidas o que se reconozcan en lo sucesivo, de empleados del Estado que causen pensiones con cargo a los presupuestos generales.

Los deberes y funciones que se encomiendan a dichas Mutualidades, en virtud del presente Decreto-Ley y

## Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1950, queda suspendido el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año .....	120
Idem idem idem, un semestre .....	65
Idem idem idem, un trimestre .....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año .....	140
Idem idem idem, un semestre .....	75
Idem idem idem, un trimestre .....	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado .	2

de sus disposiciones complementarias, no afectarán a la organización, régimen y prestaciones en favor de los mutualistas o de sus familias, que tengan adoptadas o que adopten con arreglo a las disposiciones legales por que se rijan.

Por excepción, durante el año 1950 las Mutualidades expresadas no podrán, sin causa justificada y autorización del Gobierno, suprimir ni reducir el régimen de auxilios que tengan establecido, incluso cuando los beneficiarios por sí o por sus causantes, no tuvieran la condición de mutualistas.

**Artículo tercero.**—A los solos efectos de la ayuda económica que se establece los pensionistas de Clases Pasivas estarán adscritos a la Mutualidad que comprenda a los funcionarios del Cuerpo, carrera o clase a que hubiera pertenecido el causante de la correspondiente pensión de Clases Pasivas.

Cuando algún Cuerpo, carrera o clase de empleados no estuviera comprendido en ninguna Mutualidad, se adscribirá a la que se determine en las disposiciones complementarias del presente Decreto-Ley.

Del mismo modo se procederá cuando el Cuerpo, carrera o clase de empleados a que perteneció el causante estuviera extinguido.

**Artículo cuarto.**—El crédito global que se consigne en los presupuestos generales del Estado para los fines expresados en el artículo primero se entenderá distribuido en

dos grupos, en proporción al importe respectivo de las pensiones militares y civiles de toda clase, según las previsiones de la Sección sexta, «Obligaciones generales del Estado».

Dentro de cada grupo y conjugando la antigüedad de los Ministerios y el número de funcionarios a su servicio, se distribuirá entre los distintos Departamentos Ministeriales, en la forma y cuantía que establezca la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

La cantidad asignada a cada Ministerio será distribuida por éste entre sus distintas Mutualidades. La distribución se comunicará al Ministerio de Hacienda, para que libre a las respectivas Mutualidades los pagos periódicos que procedan. Las Mutualidades rendirán periódicamente cuentas justificadas de la inversión de las cantidades que se les hayan asignado; si resultare algún sobrante, lo reintegrarán.

La insuficiencia, en un momento determinado, de las cantidades asignadas a una Mutualidad, en relación con el importe de la ayuda económica a satisfacer por su conducto, será suplida con los fondos propios de la Mutualidad respectiva, a la que podrá reembolsarse con entregas sucesivas de fondos por el Tesoro y con el importe de los reintegros realizados por otras Mutualidades.

**Artículo quinto.**—Podrán ser beneficiarios de la ayuda los retirados y jubilados y las familias de funcio-





narios del Estado que en dichos conceptos tengan reconocida y devenguen a su favor pensión de Clases Pasivas y que no se encuentren comprendidos en ninguno de los apartados siguientes:

Están excluidos de la ayuda:

Primero.—Los que por los bienes de toda clase que posean y medios de vida de que dispongan, no se encuentren en estado de necesidad relativo.

La apreciación del estado de necesidad será discrecional; se tendrán en cuenta las exigencias del lugar y medio social en que viva el peticionario, las personas que de él dependan económicamente y las demás circunstancias que concurran en cada caso.

Segundo.—Los huérfanos varones, no imposibilitados para ganarse el sustento, que hubieren cumplido 18 años de edad.

Tercero.—Las huérfanas solteras o viudas, no imposibilitadas para ganarse el sustento, que fueren mayores de 18 años de edad y no hubieran cumplido 65 años.

Cuarto.—Los retirados o jubilados, no imposibilitados para el trabajo, que no lo hubieran sido forzosamente por edad, hasta que no cumplan la edad correspondiente.

Quinto.—Los titulares de pensiones de Clases Pasivas con sueldos reguladores devengados de primero de Enero de 1940, que estén, además, protegidos por cualquier Mutualidad con auxilio económico periódico. La presente exclusión no tendrá lugar cuando, no obstante las circunstancias que quedan expresadas, el solicitante justificare la especial necesidad de la ayuda.

Artículo sexto.—La cuantía de la ayuda se determinará para cada peticionario en relación: A) Con la antigüedad de la fecha en que el causante devengó los sueldos que hubieran servido de reguladores para la clasificación de la pensión respectiva de Clases Pasivas. B) Con el grado de la necesidad del peticionario, según los medios de vida de que disponga, exigencias del lugar de su domicilio y de su medio social, obligaciones familiares a su cargo y demás circunstancias que en él concurran, apreciadas discrecionalmente.

La cuantía de la ayuda no podrá exceder del 200 por 100 de la pensión de Clases Pasivas que el peticionario tenga reconocida a su favor, ni ser inferior a 150 pesetas mensuales.

Artículo séptimo.—La concesión de la ayuda tendrá carácter temporal en todo caso, sin perjuicio de su prórroga expresa o tácita.

El acuerdo de concesión, aún dentro del plazo fijado, será revisable en cualquier momento a todos los efectos.

La concesión de la ayuda durante el año 1950, cualquiera que sea la fecha del acuerdo, se retrotraerá económicamente a 1.º de Enero de 1950, cuando en esta fecha concurrieren las circunstancias determinantes de la concesión.

Artículo octavo.—Las cantidades concedidas a cada beneficiario, en concepto de ayuda, son inembargables e irretenibles. Tampoco podrán servir de garantía de responsabilidades del beneficiario.

Se declaran exentos del impuesto del Timbre los escritos solicitando el beneficio y las certificaciones y documentos que expresamente expedidos para dicho fin hubieran de presentarse en su expediente.

Se declara asimismo la exención de la tarifa primera de la Contribución de Utilidades, para las cantidades percibidas en concepto de ayuda

y su no acumulación, a los efectos de dicha tarifa, a las cantidades que el beneficiario devengue por la pensión de Clases Pasivas.

Artículo noveno.—El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, dictará las normas que estime pertinentes para regular: la tramitación de las solicitudes de ayuda, el establecimiento, composición y jerarquía de los Organismos que hayan de conocer y resolver sobre ellas; la fiscalización, inspección y revisión de estos acuerdos; la contabilidad de las cantidades invertidas y en general todas las que requiera o el Gobierno estime convenientes, para el desarrollo y cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto-Ley.

Artículo décimo.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a 9 de Diciembre de 1949.—FRANCISCO FRANCO.

4999

### Administración Principal de Aduanas]

#### VALENCIA DE ALCANTARA

#### EDICTO

Don Fernando Ferrer Fernández, Administrador de la Aduana Principal de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que a las once horas del día 2 de Enero de 1950, se celebrará en los Almacenes de esta Aduana subasta pública, para proceder a la venta de las mercancías siguientes, afectas a los expedientes de abandono. Expediente número 14,49, 19 relámpagos eléctricos, 13 pares medias Nylon, 14 pares medias seda artificial, 14 rollos fotográficos, 5 máquinas de afeitar ordinarias, 2 máquinas de afeitar eléctricas, 400 hojas de afeitar, 2 cinturones, 9 peines, un bolso, 5 delantales, 4 bragas, 2 fajas, 4 pañuelos y 11 plumas estilográficas; tasado todo en 1.432 pesetas. Expediente número 15,49, 16 pares medias Nylon, 4 relojes despertadores, 3 plumas estilográficas, 2 lápices estilográficos y 6 bolígrafos; tasado todo en 911 pesetas. Regirán las condiciones generales de la subasta, las cuales están expuestas en el tablón de anuncios de la Aduana de Valencia de Alcántara, a 22 de Diciembre de 1949.—El Administrador, Fernando Ferrer Fernández.

(51 pstas.)

5036

### Servicios Hidráulicos del Tajo

#### CONCESIONES

#### Anuncio

DOÑA MERCEDES LOPEZ RAMIRO, ha presentado en estos Servicios instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 300 litros de agua por segundo del río Gallo, con destino al riego de terrenos de la propiedad de la solicitante en comunidad con su hermano don Antonio y destinar el agua sobrante, de acuerdo con lo establecido por el apartado 4.º del artículo 189 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, a explotación o uso general para riegos de las tierras pertenecientes a los vecinos y propietarios de Molina de Aragón, Rillo y Corduente (Guada-

lajara), comprendidas dentro de la zona definida por los canales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado publicar la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, y en los de las provincias inferiores de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en la Dirección de estos Servicios Hidráulicos, y en las Alcaldías de Rillo de Gallo, Molina de Aragón, Corduente y Castellote, todos de la provincia de Guadalajara, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

#### NOTA - EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto la puesta en riego de 230 hectáreas de la margen derecha y 70 de la izquierda del río Gallo, en los términos municipales de Molina de Aragón, Rillo de Gallo, Corduente y Castellote, todos de la provincia de Guadalajara, mediante dos tomas de agua, en término municipal de Molina de Aragón.

Al efecto se proyecta:

a) Presa de derivación cien metros aguas arriba de la correspondiente a la central de Molina de Aragón, de perfil Creager y tres metros de altura sobre cimientos, y ocho metros de longitud de aliviadero en su coronación, proyectada de hormigón en masa con solera en el pie del azud, para protección de su cimentación.

b) Módulo para limitar a 230 litros por segundo de agua, la captación en la margen derecha.

c) Canal a partir de la margen derecha, de sección trapezoidal, sin revestir, con longitud de 5.770,50 metros y pendiente de 0,0005, base inferior de 0,80 metros, base superior 2,00 metros, calado 0,60 metros, y un resguardo de 0,20 metros. De este canal principal parten las acequias secundarias.

d) Presa de derivación unos 200 metros aguas abajo de la misma reseñada anteriormente, también de 3 metros de altura sobre cimientos, y 6,00 de longitud de coronación, también de perfil Creager y hormigón en masa.

e) Módulo para limitar a setenta litros por segundo el agua, la captación por la margen izquierda.

f) Canal principal que partiendo de la margen izquierda tiene una longitud de 3.158'10 metros, pendiente de 0,0005 y sección trapezoidal sin revestir con base inferior de 0,40 metros, base superior de 1,60 metros, calado de 0,40 metros y un resguardo de 0,20 metros. De este canal principal parten las acequias secundarias.

Todas las obras de toma radican en término de Molina de Aragón y el resto en términos de Rillo de Gallo, Corduente y Castellote de la provincia de Guadalajara.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de la Ley de Expropiación forzo-

sa; la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las mismas y la imposición de servidumbre de acueducto.

Se solicita, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Aguas, que se declare que todos los terrenos comprendidos en el plano general, dominados por el riego, queden sujetos, aún cuando sus dueños lo reusen, al pago del canon fijado en la tarifa, una vez aceptada por la mayoría de los propietarios interesados, computada en la forma determinada en el número 3.º del artículo 189 de la citada Ley de Aguas.

#### Relación de propietarios afectados

Herederos de don Moisés Martínez.

Don Modesto Villanueva.  
Don Gerardo y doña Victoria Villanueva.

Aprovechamiento denominado Molino Bajero.

Idem Central Eléctrica de Cañizares.

Tarifas de riego para el aprovechamiento de las aguas en terrenos que no sean de la propiedad de la peticionaria

Mil quinientas pesetas por hectárea de cuota anual, para todas las tierras comprendidas en la zona regable, sea cualquiera el cultivo a que se destinen.

Los regantes, tendrán derecho a adquirir definitivamente las aguas, pagando al concesionario una suma equivalente a la capitalización al interés legal, de la cuota anual establecida.

En este supuesto, adquirirán también la copropiedad proporcional en las obras de riego propiamente dichas, esto es, en la presa y los canales.

Al liberarse de la obligación de pagar cuota de riego, por haber adquirido definitivamente el derecho a las aguas, mediante el pago del capital antes indicado, los regantes deberán contribuir proporcionalmente a los gastos de conservación de la presa y canal a los que también contribuirá la concesionaria, en proporción a las tierras que posee.

Las proporciones en todo caso, se regularán por lo que establece el número 3.º del artículo 189 de la Ley de Aguas.

Cuando la mayoría de los propietarios de las tierras de la zona regable, computada dicha mayoría, según el precepto antes indicado, hayan adquirido la propiedad de las aguas pasará a ellos la administración de los riegos, una vez que constituyan la oportuna Comunidad de Regantes.

Madrid, 17 de Diciembre de 1949.  
— El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(291 pstas.)

5023

### MAGISTRATURA DE TRABAJO

#### EDICTO

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente de juicio número 805-49, seguido ante esta Magistratura, entre partes, a que luego se ha de hacer referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:





«SENTENCIA. — En la ciudad de Cáceres a 20 de Diciembre de 1949, el Ilmo. Sr. Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precentes autos números 905 49, seguidos por salarios, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, asumiendo la defensa de los intereses patrimoniales de la obrera Juana Gómez Terrón, contra don Dionisio Nevado, vecinos de Valencia de Alcántara, en ignorado paradero la actora; y...

Resultando...  
Considerando...  
Fallo: Estimando la demanda instada por la Delegación Provincial de Trabajo, asumiendo la defensa de los intereses patrimoniales de la obrera Juana Gómez Terrón, debo condenar y condeno al demandado don Dionisio Nevado Terrón, a que tan pronto sea firme esta sentencia, haga efectivas a la actora la cantidad de TRESCIENTAS VEINTISIETE pesetas con SESENTA cts. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación o suplicación—según proceda—en los términos de diez y cinco días, respectivamente, a partir de la notificación, debiendo, caso de hacerlo la parte demandada, consignar el importe total de la condena, incrementado en un 20 por 100, y pudiendo prepararlos por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Hernández Gil.—Rubricado».

Y para que dicho fallo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y sirva de notificación en legal forma a la actora Juana Gómez Terrón, en ignorado paradero, se expide el presente en Cáceres a 22 de Diciembre de 1949. —El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, Fernando Hernández Gil.

5011

## Delegación de Trabajo

### PARTICIPACION EN BENEFICIO EN LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en circular número 123 de 16 del actual, ha dispuesto lo siguiente:

Reiterada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, con fecha 6 del corriente mes, la petición formulada en años anteriores, de sustituir la participación en beneficios de los trabajadores de las Industrias Químicas, en la forma establecida en el artículo 33 de la correspondiente Ordenanza Laboral, por el abono de una dozava parte de los sueldos o salarios devengados durante el ejercicio económico, y habida cuenta de las ventajas de esta sustitución, según ha demostrado la práctica, especialmente por su claridad y sencillez de cálculo, y entre tanto no se legisle con carácter general sobre la participación en beneficio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Fuero de los Españoles.

A propuesta del Sindicato Nacional de Industrias y Químicas y de acuerdo con lo solicitado.

Esta Dirección General, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La participación en beneficios correspondiente al ejercicio económico de 1949, en las Industrias Químicas y en la forma establecida por el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, de 26 de Febrero de 1946, se sustituirá por el pago a todo el personal comprendido en la misma, de la dozava parte de su salario base, incrementados con los aumentos por tiempo de servicios percibidos durante el ejercicio económico de 1949, cualquiera que haya sido el resultado económico de dicho ejercicio.

2.º Los trabajadores a prima o destajo percibirán la participación en beneficios en proporción al salario base correspondiente a su categoría profesional, aumentado en un 25 por 100.

3.º El plazo de lo que corresponde, en concepto de participación en beneficios, deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del de cierre del ejercicio, y en todo caso con anterioridad al día 1.º de Abril de 1950.

4.º El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el transcurso del ejercicio económico, tendrá derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

5.º Quedan exceptuadas de la aplicación de la presente Resolución, las Empresas que se encuentren en situación legal de suspensión de pagos o quiebra.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 23 de Diciembre de 1949. —El Delegado, Daniel Benavides.

5048

## Administración de Rentas Públicas

### GREMIO DE ABOGADOS

Fijadas por la Junta del Gremio de Abogados de esta Capital las cuotas que conforme a las categorías establecidas por la Junta en sesión celebrada el día 10 de Noviembre último, corresponde satisfacer a cada uno por Contribución Industrial en el próximo ejercicio de 1950, se relacionan a continuación las asignadas a los profesionales componentes del indicado Gremio.

Primera categoría.—Cuota del Tesoro: 1.100 pesetas

Don Adolfo Díaz Ambrona y Moreno.

Don Augusto Pérez Coca.  
Don Juan Antonio Barona Verea.  
Don Manuel Almeida Segura.  
Don Fernando Hermida Pérez.  
Don José Guerra Gutiérrez.  
Don Vicente Sánchez Simón.  
Don Marcelino González Haba Barrantes.

Don Celso Bravo García.  
Don Agustín Tortola Belety.  
Don Alberto Martínez Pardo.  
Don Eduardo Herrero Pérez.  
Don Daniel Clemente Rodríguez.  
Don Mateo Congosto.  
Don Amando Galindo Moreno.  
Don Juan Manuel Fernández Bernal.  
Don Miguel Enrique Carmona Sobrino.

Don José Álvarez Imaz.  
Don Erico Shaw Tinoco.  
Don José Nuño de la Rosa.  
Don Manuel Hidalgo Sánchez.  
Don José Fernández Jurado.  
Don Manuel Fernández Hernando.  
Don José M.º Inigo Gómez.  
Don Manuel Enterría Gainza.  
Don Francisco Roco García.

Segunda categoría.—Cuota del Tesoro: 800 pesetas

Don Juan Zancada del Río.  
Don Tomás Murillo Iglesias.  
Don José Murillo Iglesias.  
Don Felipe Uríbarri Mateos.  
Don Luis Pérez del Río y Valdeparres.

Tercera categoría.—Cuota del Tesoro: 600 pesetas

Don Luis Grande Baudesson.  
Don Domingo Martín Javato.  
Don Luis Pérez Córdoba.  
Don Fernando Vega Bermejo.  
Don Arturo Aranguren Mifsut.  
Don Diego Rosado Mayoralgo.  
Don Oscar Madrigal Tapioles.  
Don Martín Palomino Mejías.

Cuarta categoría.—Cuota del Tesoro: 390 pesetas

Don Fernando Álvarez Guerra.  
Don Moisés González Avila.  
Don Victoriano Rosado Gonzalo.  
Don Manuel Velayos Pérez-Cardenal.  
Don Emilio Herreros Esteban.  
Don Amadeo Enriquez González.  
Don Emilio Pablos Gutiérrez.  
Don Francisco E viro Meseguer.

Quinta categoría.—Cuota del Tesoro: 320 pesetas

Don Felipe Álvarez Uríbarri.  
Don Luis Álvarez Uríbarri.  
Don Miguel Chaves Sánchez.  
Don Luis Ordóñez Claros.  
Don Julio Rosado Delgado.  
Don Manuel García Tomé.  
Don Federico Acosta López.

Sexta categoría.—Cuota del Tesoro: 183'02 pesetas

Don Angel Campillo Iglesias.  
Don Enrique Gómez Díez.  
Don Emilio Javaloyes Castellanos.  
Don José Ignacio Romero Carvajal.  
Don Fernando Enriquez González.  
Don Antonio Morano Masa.  
Don Manuel López Lago Nogales.  
Don Bienvenido González Poveda.  
Don Antonio Jiménez Megollón.  
Don Pedro Hernández Ferrández.  
Don Arsenio Fernando Bravo y Bravo.  
Don José Sánchez Escobero.  
Don Severiano Campos Paz.  
Don José Luis Durán Durán.  
Don Luis Fraile Lozano.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que sirva de notificación a dichos señores Abogados, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el sexto al en que aparezca este anuncio en el citado BOLETIN, pedrán interponer ante la Segunda Junta Gremial las alegaciones de agravios que crean procedentes y a cuyo efecto se halla expuesto el presente repartimiento en el Negociado correspondiente de la Administración de Rentas Públicas, Delegación de Hacienda, Plaza de Santo Domingo.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1949. —El Administrador de Rentas Públicas Presidente, Luis Román Cardero.

5051

# Juzgados

## ALCANTARA

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a Simón Hurlado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de serle recibida declaración en el sumario número cuarenta y seis del presente año, por hurto de caballerías. Dicho Simón estuvo en Noviembre pasado en las cercanías de Zarza la Mayor.

Dado en Alcántara a 22 de Diciembre de 1949.—Antonio Agúndez.—El Secretario, J. Puyol.

5017

## CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 827, por estafa a la Renfe, contra Amancio-Julio Sánchez González, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; el señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal Sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciado, Amancio-Julio Sánchez González, mayor de edad, natural de Santibáñez de Béjar, cuyo actual paradero se ignora, por estafa a la Renfe.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Amancio-Julio Sánchez González, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado».

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado Amancio-Julio Sánchez González, en ignorado paradero, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez, firmo en Cáceres a veinte de Diciembre de 1949.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez municipal, Simón Rodas.

5018

## CACERES

### Requisitoria

Sánchez] Vela, Juan, de 56 años de edad, casado, hijo de Juan y Germana, músico, natural de Almería, vecino de La Campana, partido judicial de Carmona, provincia de Sevilla, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, sito en calle Sergio Sánchez, número 13, dentro del término de diez días que al efecto se le conceden, a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, en méritos del sumario que se le sigue bajo el número 243 de 1949, por estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo de ser habido a disposición de este Juzgado, en méritos de la causa expresada.





Dado en Cáceres a 22 de Diciembre de 1949.—Pedro Lumbreras. P. S. M., el Secretario, P. S., Narciso Valle.

5021

## Alcaldías

### CACERES

#### Anuncio

Próxima la fecha para llevar a efecto la rectificación anual del padrón municipal de vecinos de esta capital y su término municipal, se pone en conocimiento de las personas a quienes puedan interesar, que durante el presente mes de Diciembre, en los días laborables y horas de oficinas, pueden solicitar el alta o baja, todos los no comprendidos en el vigente padrón, debiendo tener en cuenta las siguientes instrucciones:

Primera.—Deberán solicitar el alta durante referido mes de Diciembre, todos los no comprendidos en el empadronamiento efectuado en el año 1945, y en las rectificaciones hechas en años sucesivos, sea cual fuere la causa de omisión, y los que desde primero de Enero del año en curso hayan fijado su residencia en esta capital.

Segunda.—Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal deban pasar de una sección a otra. (Los cabezas de familia tienen el deber de comparecer ante el Ayuntamiento para declarar y suscribir cualquier rectificación).

Los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto de diferente modo del que aparece en el padrón actual, como es la mujer casada que hayan enviudado, que antes figuraba como sometida, pasando por esta razón a ser vecina, dejando de ser esto último las solteras y viudas que hayan contraído matrimonio.

Los varones y hembras solteros que hayan llegado a la mayor edad deben ser clasificados como vecinos, perdiendo por tal causa el carácter de sometido.

Los ausentes si han regresado ya a esta ciudad, se clasificarán como presentes, pasando a ser residentes los transeúntes si han adquirido el derecho a ser vecinos o sometidos según los casos.

Todas cuantas personas se encuentren comprendidas en cualquiera de los casos anteriormente citados deberán presentarse como ya indica, durante todo el mes de Diciembre en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 3.º), en los días hábiles y horas de oficina a recoger la correspondiente cédula, que suscribirán con las modificaciones para la vigente rectificación padronal.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Francisco Elviro Mesguer.

5024

### JARAICEJO

#### Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1950, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme al artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Jaraicejo, 23 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Primitivo Espada.

5035

### CARRASCALEJO

#### Edicto

Conforme a la vigente Ley municipal y reglamento de 2 de Junio de 1924, se arrienda en pública subasta los arbitrios de vinos y alcoholes, carnes frescas y volatería y caza y fiel pesador, para el próximo año de 1950, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Enero de 1950, a las nueve horas de su día, con media hora de intervalo para cada una, bajo los tipos de 1.800'00, 1.600'00 y 2.000'00, pesetas respectivamente.

El acto se celebrará presidido por el Señor Alcalde o Teniente de Alcalde y por el sistema de pujas a la llana.

Caso de que alguno de los arbitrios anunciados, quede desierto por falta de postores, se celebrará una segunda subasta a los diez días de la primera, con los mismos tipos y condiciones.

Los pliegos de condiciones y tarifas por el que se han de regir, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto puedan ser examinados por todos los vecinos que lo deseen.

Carrascalejo, 21 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Domingo Moreno. (55'50 pstas.)

5022

### PLASENCIA

#### Anuncio

Al siguiente día de cumplirse los veinte días hábiles en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se celebrará en las Casas Consistoriales de Plasencia a sus doce horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde, subasta pública para la adjudicación de los lotes de tripa seca de vaca decomisada por Fuerzas de la Guardia Civil del Puesto de la localidad, que seguidamente se consignan, ordenada por el lltmo. Sr. Delegado de Hacienda como Presidente de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de Cáceres, cuyo artículo se encuentra depositado en la Alcaldía de Plasencia:

#### Primer lote

54 mazos de tripa seca de vaca al precio de 15 pesetas cada uno.

#### Segundo lote

10 mazos de tripa seca de vaca al mismo precio.

#### Tercer lote

215 mazos de tripa seca de vaca, con peso de 27'800 kilogramos.

La subasta se celebrará por pliego cerrado y que podrán ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento de Plasencia, hasta el día anterior a su celebración, durante las horas de Oficina, debiendo depositarse el 5 por 100 de su importe como fianza provisional, obligándose el adjudicatario a satisfacer el impuesto de Derechos Reales y todos los gastos que origine dicha subasta, rigiendo para lo no previsto anteriormente, el reglamento de Contratación Municipal en vigor.

Plasencia, 22 Diciembre de 1949.—El Alcalde, Juan Antonio Sánchez Ocaña.

(67'50 pstas.)

5015

### TALAVAN

#### Anuncio

El día 29 del actual y hora de las once y treinta, tendrá lugar en el

Salón de Actos de esta Casa Consistorial, la subasta por el sistema de pujas a la llana, del Arbitrio Municipal sobre carnes frescas y saladas, bajo los tipos de tasación de CINCO MIL QUINIENTASj, PESETAS respectivamente con sujeción a los pliegos de condiciones, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1950-51.

Dicha subasta tendrá lugar bajo la Presidencia del señor Alcalde o quien delegue, con asistencia de un Concejal, y si no tuviese efectos, se celebrará una segunda el día 31 de dicho mes, a la misma hora y por iguales tipos y condiciones.

Talaván, 21 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Rafael Mateos.

(39 pstas.)

5037

### CASILLAS DE CORIA

#### Anuncio

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Casillas de Coria (Cáceres)

Hace saber: Que en el tablón de anuncios de estas Consistoriales, se hallan expuestas al público los censos de carruajes y caballerías sujetas a Requisición Militar, al objeto de que por los interesados se puedan formular las reclamaciones, en el plazo de quince días, contra los mismos.

Casillas de Coria, 22 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, David Reblo.

5010

### CASARES DE LAS HURDES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Octubre y Noviembre de 1949.

Sesión extraordinaria del 16 de Octubre

Fijar el 24 y 25 para arreglar el camino que sube a la sierra, por prestación personal.

Aprobar el reparto del 3.º trimestre, pagando una peseta cada cabeza de ganado cabrío que haya efectuado el aprovechamiento de pastos.

Aprobar una transferencia de crédito en el presupuesto actual.

#### Sesión del 20 de Noviembre

Dar medio litro de vino a la hora de comer a los que den la prestación en el arreglo del camino que sube a la sierra, dado el excesivo trabajo que requiere lo abrupto del terreno, con cargo al capítulo 11 del artículo 30 del presupuesto.

Aprobar informe del Secretario sobre las cuentas de 1936 a 1947, fijando una responsabilidad de 9.962'80 pesetas, (nueve mil novecientas sesenta y dos pesetas y ochenta céntimos), notificándose a los interesados en la forma que previene la Ley.

Abonar al recaudador-depositario el 4 por 100 de la cantidad que recaude, entregando liquidación al fin de cada trimestre, y pasando los descubiertos al agente ejecutivo, para lo que se designa a don Gregorio Alonso, sin otra remuneración que el recargo autorizado por Ley.

Se aprobó finalmente el presupuesto para el año 1950.

Casares de las Hurdes, 17 de Diciembre de 1949.—J. M. González.—V.º B.º, el Alcalde, (ilegible).

4991

### PESCUEZA

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el

presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 227 al 229 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Pescueza, 15 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

4995

### SANTA ANA

#### Edicto

Este Ayuntamiento ha acordado prorrogar para el año 1950, las ordenanzas con que ha de nutrirse el presupuesto municipal ordinario de dicho año, las cuales quedan expuestas al público por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa Ana a 17 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Julián Domínguez Sánchez.

4985

### ALCANTARA

#### Presupuesto municipal ordinario para 1950

El expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Alcántara a 19 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Luis López.

4982

### PERALEDA DE LA MATA

#### Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al efecto de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y siguientes del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1926.

Peraleda de la Mata a 19 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Lucio García.

4988

### LA PESGA

#### Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, queda expuesto al público por el plazo de quince días, el Presupuesto Municipal Ordinario y Ordenanzas de Exacciones Municipales formadas por este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, las reclamaciones pertinentes, por motivos expresados en el artículo 229 y demás de aplicación del citado Cuerpo Legal.

La Pesga a 14 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Serafín Iglesias.

4992